

# Los retos de la función notarial en Costa Rica en la era digital

*The challenges of notarial function in Costa Rica in the digital era*

Luis Roberto Carballo Espinoza <sup>1</sup>

## Resumen:

Este artículo tiene como finalidad demostrar la necesidad social que tiene Costa Rica de poder implementar algunos elementos establecidos en el actual Código Notarial, para que la función notarial se actualice de manera digital. Adicionalmente, se analizan algunos elementos que componen dicha actividad tomando en cuenta la fé pública notarial que es delegada por el Estado en particular. No obstante, dicha participación parte de los principios de la función notarial establecidos y que estos puedan ser aplicados de una mejor manera a la actividad notarial actual. Además, se hace mención a la implicación adecuada que conlleva aplicar los elementos deontológicos con el fin de evitar futuras sanciones en los notarios costarricenses. En la actualidad, el Código Notarial de Costa Rica se encuentra vigente desde el año mil novecientos noventa y ocho, siendo instrumento fundamental de acatamiento por parte de este cuerpo normativo en conjunto con el surgimiento de la Dirección Notarial de este país, quien es el rector regulador de la actividad notarial. Finalmente, se busca que con todos los elementos que conlleva una adecuada función notarial en el país se sigan incorporando cada vez más medios tecnológicos adecuados. No ha sido fácil para Costa Rica incluirse en estos cambios y dejar a un lado el sistema tradicional; sin embargo, se espera que con la nueva política de desarrollo “Gobierno digital” muy pronto Costa Rica se encuentre inmerso por completo en la llamada “función notarial digital”, en beneficio de la seguridad jurídica de los costarricenses.

## Palabras Claves

Función Notarial, digital, fé pública notarial, Estado, actividad notarial, elementos deontológicos, sanciones, instrumento, medios tecnológicos, gobierno digital, seguridad jurídica, función notarial digital.

---

<sup>1</sup> El autor es egresado de la Licenciatura en Derecho, de la Escuela de Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), San José, Costa Rica.  
Correo electrónico: lcarballoespinoza@gmail.com

## **Abstract**

This article aims to demonstrate Costa Rica's social need to be able to implement some elements established in the current notarial Code, so that the notarial function is updated digitally. Additionally, some elements that make up this activity are analyzed taking into account the notarized public faith that is delegated by the State in particular. Though, said participation is based on the principles of the notarial function established and that these may be applied in a better way to the current notarial activity. Also, mention is made of the appropriate implication of applying the deontological elements in order to avoid future penalties in Costa Rican notaries. Currently, the Costa Rican Notary Code has been in force since the year nineteen ninety-eight, being a fundamental instrument of compliance by this regulatory body in conjunction with the emergence of the Notarial Directorate of this country, who is the rector Notary activity regulator. Finally, it is sought that with all the elements that an adequate notarial function entails in the country, more and more adequate technological means continue to be incorporated. It has not been easy for Costa Rica to include itself in these changes and set aside the traditional system; however, it is expected that with the new development policy "Digital Government" very soon Costa Rica will be completely immersed in the so-called "digital notarial function", for the benefit of the legal security of Costa Ricans.

## **Keywords:**

Notarial Function, notary public faith, State, Notarial Directorate, guidelines, deontological elements, sanctions in Costa Rican Notaries, fundamental instrument, technological means, digital government, legal security, digital notarial function.

## **Introducción**

Este trabajo tiene como objetivo principal conocer y comprender los diferentes elementos que giran en torno a la función notarial de Costa Rica frente a la era digital que contribuye significativamente con el desarrollo de la sociedad. En cuanto a la actividad notarial, por un lado, Infante (2001) afirma que en nuestro país se ha desarrollado una visión formal y moderna del notariado, a partir del valor de varios aspectos de los cuales son de mayor importancia "la ética notarial y a las nuevas funciones y deberes del notario" (p. 178). Por otra parte, Sibaja (2012), a partir del término de deontología profesional, se refiere a los "principios y normas de contenido ético" (p. 203), encargados de guiar las actividades desempeñadas por un gremio profesional. Tomando en cuenta los términos mencionados, es necesario analizar el servicio suministrado por un profesional en Derecho, con el fin de configurar en la práctica las relaciones jurídicas entre el profesional y el cliente; así como las diferentes variables de la realidad actual y la relación con el Estado.

Asimismo, otro punto de importancia en esta investigación es el Código Notarial costarricense del cual es de suma relevancia el artículo 3, inciso a, en el cual se establece la valar deontológico como requisito fundamental del Notario que establece "ser de buena conducta" (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998), es decir, el ser

humano por su naturaleza determina que es bueno o no y por lo tanto debe de actuar adecuadamente de acuerdo a su conciencia sin que se requiera la producción de un Código de ética; sin embargo, él mismo debe de existir para fiscalizar la justicia y las buenas relaciones con los demás (Sibaja, 2012, pp. 201-202). En caso de que existiere un incumplimiento de la secuencia deontológica en virtud de la Seguridad Jurídica, el Código Notarial establece en su numeral 18 que

los notarios serán sancionados disciplinariamente, según este código, por el incumplimiento de la ley, sus reglamentos, las normas y los principios de la ética profesional, las disposiciones que dicten la Dirección Nacional de Notariado y cualquiera de sus órganos encargados de cumplir funciones relacionadas con la actividad notarial (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998).

Para el desarrollo de este trabajo, surge la interrogante ¿Es el Notario público o no un funcionario público? Según el artículo 1 del Código Notarial, el Notario público “es la función pública ejercida privadamente.” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1998, art. 1) por medio de la cual el funcionario da asesoría a las personas “sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él” (Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica, 1949). Además, el Código Notarial costarricense en el artículo 2 establece que “el notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para el ejercicio de la función notarial” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998), por lo cual, como menciona Infante (2001), el estado le da autorización al notario público para cumplir con las necesidades públicas de interés social que brinda autenticidad, certeza y seguridad jurídica a algunos actos de la función administrativa (p. 190).

Igualmente, en el Código Notarial se establece como el Notario público por su investidura estatal “tiene competencia en todo el territorio nacional, y fuera de Costa Rica, para aquellos actos que deban surtir efecto en Costa Rica” (Asamblea Legislativa, 1998, art. 32). De acuerdo a la Constitución Política de Costa Rica (2019) todo acto que realicen los Notarios públicos deberá cumplir con la legalidad atribuida a su cargo dentro del territorio nacional, por esta razón “están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no puedan arrogarse facultades no concebidas en ella” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998, art. 11). De manera que se establecerá para este trabajo que la función notarial y sus principios reflejan la calidad que existe en el Derecho notarial latino como miembro vivo y su naturaleza en la actividad notarial, tomando en cuenta que, como indica Prada (1994) “la praxis notarial nacional le rehúye a esa flexibilidad” (p. 9) razón que impulsa a la conservación de la rígida legislación notarial vigente. Otro aspecto que destaca Prada (1994) es la importancia que conlleva la tecnología y como esta ha calado en la cultura notarial costarricense e indica que

la facilidad de comunicaciones, y el intenso intercambio comercial pone en contacto cada vez con más frecuencia a los distintos países del mundo entero y por lo tanto hace que la gente, y lo que es más importante, los gobiernos se pregunten si no sería bueno instaurar un único sistema notarial y estudien cual es el mejor de los dos (p. 9)

También se debe resaltar, como contempla la Academia Notarial de Costa Rica (2019), la importancia de los retos de la función notarial en Costa Rica, con respecto al auge de los negocios internacionales y como el país ha incursionado en la competencia con otros países, de manera que deberá adaptar los avances tecnológicos a la actividad notarial para que estos sean aplicados a los diferentes instrumentos públicos. Actualmente, “los países empezaron con los dispositivos que conocemos en Costa Rica como “firma digital” que es una tarjeta “smart card” y con un dispositivo que se conecta a una computadora. Lo que esta revolucionado el campo es el avance tecnológico” (Academia Notarial, 2019, párr. 4), además, se han creado plataformas de consulta, que funcionan las veinticuatro horas del día y facilita el acercamiento del notario con la información, por ejemplo, el “INDEX” “un sistema informático, propiedad del Archivo Nacional, el cual permite a los notarios y funcionarios consulares habilitados en el país la presentación vía internet de su índice de instrumentos públicos avanzados” (Archivo Nacional, 2019, párr. 1). Sin embargo, el país tiene mucho camino por recorrer en cuanto al desarrollo de sistemas y plataformas digitales.

### **Generalidades de la Función notarial y el Notario**

Guillermo Cabanellas (2006) en la décimo octava edición del Diccionario Jurídico Elemental presenta dos acepciones para la función notarial, por un lado, da un significado directo en la cual menciona que la función es el “ejercicio de un órgano o aparato de los seres vivos, máquinas o instrumentos” (p. 170), por otro lado, da una definición por extensión, en donde especifica que la función es la “acción y Ejercicio de un empleo, facultad u oficio” (p. 170). Asimismo, el verbo funcionar según Mora (2013) se refiere a “ejecutar una persona, máquina, etc., las funciones que le son propias”, es decir, la función va de la mano con la naturaleza de los instrumentos y los servicios para los que fueron creados. En cuanto a la tarea principal del Notario Gomá (1992, p. 9) menciona que esta consiste en la actuación para la que sirve. Sin embargo, Mora (1999) define más extensamente el término de función notarial a través de sus fundamentos

consiste en recibir e interpretar, adecuadamente, las manifestaciones de voluntad de quienes acuden ante su ministerio; redactar documentos referidos a actos o contratos, y otorgarles el carácter de auténticos. Dicha autenticidad deviene de la autoridad pública de que está dotado el Notario por delegación del poder público (p. 31).

Para Sánchez (2014) en el acto jurídico se califica la legalidad y naturaleza del acto, además, admite la intervención al tenerse por requerido en el acto por las partes (p. 9). No obstante, el Notario posee la función autenticadora que le da la potestad de trascendencia pública, por ejemplo, en el Código Notarial, se señala en el ordinario 1 que

el notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998, art. 1).

En cuanto a la palabra notario, por un lado, Castañeda (2015) expone el origen de la palabra, la cual deriva del latín *notarius*; que de acuerdo al Diccionario Jurídico Elemental (2006) refiere al “funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes” (p. 258). Igualmente, desde el punto de vista de la legalidad, el artículo 2 del Código Notarial es claro en señalar que “el notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado para ejercer la función notarial” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998); es decir, la importancia que se le otorga al notario para la correcta atención de los clientes. Para Mora (2013, p. 67) es de gran valor señalar que la principal función del notario es asesorar hacia una correcta formación legal en los actos y contratos jurídicos, además de autorizar y dar fe de los hechos que ocurran ante él. Asimismo, el Código Notarial la competencia del notario según lo expresado en el numeral 34, inciso a), obedece a

recibir, interpretar y adecuar el ordenamiento jurídico, las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar en forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1998).

Seguidamente, de acuerdo al sistema jurídico actual Sánchez (2014, p. 80) enumera las tres aspiraciones de la función notarial: a) asegurar la autenticidad para el futuro, b) garantizar la legalidad o legitimidad del acto; y c) constituir un medio de fijación normal que asegure los efectos del mismo; estas atribuciones del Estado según Mallqui (2015) buscan, primordialmente, “brindar fe pública en un sistema de organización que tiene su correlato en un conjunto normativo que se orienta al alcanzar el fin primordial de la seguridad jurídica” (párr. 16). De manera que, la mejor forma de comprender las dimensiones que se puedan

establecer de la función notarial, está íntimamente ligado a la competencia en el régimen disciplinario; no obstante, las características van a obedecer fundamentalmente a la atención de la proximidad entre lo público y lo privado. Aunado a lo anterior, según Mora (1999) “se debe reconocer en materia notarial el principio de la autonomía de la voluntad de las partes que encuentra su límite” (p. 50).

Ahora bien, para comprender la temática entorno a la función notarial Mora (1999, pp. 51-61) menciona las características latinoamericanas de ésta, en primer lugar, se establece la capacidad de indagar, interpretar y adecuar el documento a voluntad de las partes. En segundo lugar, la capacidad del Notario para investigar antes de elaborar un documento, con el objetivo de que este quede a voluntad del cliente; otra cualidad, es la imparcialidad de un notario al prestar sus servicios; en tercer lugar, y como complemento de la imparcialidad, el notario debe de ejercer independientemente y con integridad, ya que se debe presentar como íntegro en su vida profesional. Dentro de esta misma línea de cualidades se coloca la asesoría, consejería y asistencia técnica, las cuales, según Mora (1999), deben darse “simple, entendible para el ciudadano ordinario, pero sin desmerecer la institución” (p. 61). Al igual, la atención personalizada, es decir, el Notario debe ejercer en primera persona “sin perjuicio de la gama de asistentes y amanuenses que pululan en algunos bufetes” (Mora, 1999, p. 62).

Mora (1999) define el notario como un profesional en leyes especializado y añade que el mismo “debe ser un jurista altamente calificado, con los correspondientes estudios universitarios que lo acrediten y que son indicadores de confianza” (p. 63); esto respalda el hecho de que el operador del Derecho es un perceptor de retribuciones, las cuales van más allá de una incorporación al gremio aceptado por la sociedad, además, resalta Mora (1999), “el Notario requiere de un título otorgado y reconocido por el Estado para el desempeño de la función” (p. 63); todas las características mencionadas son de gran valor para el profesional en derecho, ya que con ellas, describe Mora, se establece la competencia y los alcances que dentro de la actividad (1999, p. 64). En Costa Rica, por ejemplo, aún se deben completar algunas de las cualidades del notario, debido a que se está lejos de alcanzar la llamada “nueva cultura notarial” (Mora, 1999, p. 62).

## **Principios del Derecho Notarial**

En la actualidad, el contenido del Derecho Notarial no es otro que la regulación de la doctrina del Notario y de las partes en la formación del instrumento público; Salas (1973, p. 110) explica la función pública dividiéndola de la siguiente manera:

- a. En la función notarial de *rogación* la ley se impone para la validez del acto o para producir los efectos. Por ejemplo, como menciona Pérez (1989), “la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se realiza a instancia de parte y nunca de oficio. Es potestativo solicitar la inscripción o cancelación de los derechos reales, posesión, gravámenes y limitaciones” (p. 132). La *rogación* se realiza frente al Notario o se puede ejecutar a través de una carta ante otro notario, la cual deberá ser enviada mediante oficio al notario que presta los servicios; como ejemplo de este caso, Salas

(1973), “casos urgentes como es el de protestos de letra de cambio que deban ser hechos de inmediato” (p. 110).

- b. El principio de *consentimiento* actúa ante la existencia de un manifiesto por parte de los individuos para la realización de un acto público que se exterioriza en documentos. Por ejemplo, “la escritura que expresa directamente el *consentimiento*” (Rodríguez, 2008, párr. 2). Además, con base a la esfera del derecho es relevante lo que Mora (1999) menciona como la validez del acto, el cual estará limitado por la disponibilidad del negocio, “la capacidad del compareciente y la legitimación de las partes para el acto” (Mora, 1999, p. 148).
- c. El principio de *forma* para Rodríguez (2009, párr. 1) comprende múltiples solemnidades legales del instrumento público, aunque no se afecte su validez. Con la *forma* se indica la esencia del acto que se atribuye a la forma gráfica, menciona Mora (1999, p.149), es decir, indica Rodríguez (2009, párr. 4), el notario y otras partes que intervienen en un instrumento público deben realizar sus respectivas declaraciones de forma escrita.
- d. La *escritura* es un principio que para Mora (1999, p. 149) representa la importancia del tiempo en el instrumento público, el cual trasciende la materialidad de la grafía, e igualmente forma parte esencial del instrumento, en el cual se garantiza tanto la existencia, como el contenido. Menciona Granda (2016, p. 25) que este principio, en un negocio jurídico, establece la razón de un instrumento público, generando así la eficacia jurídica.
- e. El principio de la *comunicación*, describe Lafferriere (2008, p. 164), resalta una de las cualidades que debe poseer el notario público para informar de manera adecuada al cliente sobre el documento escrito original, característica primordial para el establecimiento fundamental de carácter estático de la función notarial.
- f. La *matricidad* es un principio también conocido como *protocolo*, en el cual para Rodríguez (2009, párr. 1) el notario retiene y custodia los documentos originales autorizados, en donde solo las copias auténticas participan en el proceso. Además, en este principio se puede adecuar al protocolo debido a la “común la conservación de los documentos originales por el notario autorizante, función que tiene carácter esencial y no puede faltar en un Notariado para que pueda calificarse de Latino” (Rodríguez, 2009, párr. 1).
- g. En el principio de *inmediación*, tomando el discurso de Mora (1999, p. 150), el notario debe estar presente en los actos solemnes, sin embargo, el incumplimiento será sancionado por disposición del Código Notarial, específicamente en el artículo 146, inciso a), el cual indica una suspensión de tres a diez años.
- h. En cuanto al principio de la *unidad del acto notarial*, el Colegio de Escribanos de la provincia de Córdoba (1994, párr. 4) enuncia que este principio se verifica en el acto instrumental, siempre haciendo distinción del acto sustancial o el negocio.

- i. El *instrumento público*, enuncia Mora (1999, p. 151), consiste en realizar un acto jurídico como unitario y concentrado; además, para algunos actos es indispensable, como por ejemplo en los testamentos.
- j. El principio de *legalidad* es uno de los más importantes en temas de derecho, ya que contribuye con la fiscalización de la forma como se desarrollan los negocios jurídicos, es así, como respalda Mora (1999, p. 152), se contrasta el acto con la norma de derecho aplicable.
- k. El último principio de la lista corresponde al de *función notarial*, en el cual se menciona como el principio de legalidad ligado al principio de escritura, como así lo menciona *Lafferriere* (2008, p. 164). Asimismo, propone Mora (1999) que la información “trasciende la materialidad gráfica para constituirse en forma esencia del instrumento público garantizando su existencia y contenido” (p. 152).

### **Naturaleza jurídica de la función notarial**

En el tema de la función notarial existe una serie de divergencias entre las propuestas; para Salas (1973, p. 95) esto se debe a que la palabra *función* tiene dos usos, por un lado, se utiliza en el sentido de función pública, por otro lado, este concepto se niega por algunos profesionales en derecho debido a que el notario es un funcionario público independiente. Infante (2001) propone tres hipótesis que explica la naturaleza de la función notarial:

#### **A) Doctrina funcionalista:**

Esta primer hipótesis Chavarría (2007, párr. 52) establece que el notario, como funcionario, tiene un valor especial, debido a su independencia y remuneración de las partes; al mismo tiempo se trata de una función pública desarrollada por empleados estatales. La admisión de esta propuesta se dio hace pocos años, en donde se establece, según Salas (1973, p. 96)

respecto a la ubicación de esa función dentro de uno de los poderes del Estado, quienes la sitúan dentro del ámbito del Poder Ejecutivo o administración del Estado, alegan que no encaja en el Poder Legislativo, encargado de dictar reglas generales y abstractas que todos deben acatar; ni el Poder Judicial por cuanto la función notarial hace realidad efectiva el Derecho privado. La tesis de que la función es, toda ella, jurisdicción voluntaria afirma que, el fin de esta última, según el concepto romano,



es imprimir forma y dotar de efectividad jurídica a los actos consensuales privados, incluso los unilaterales, mediante la intervención estatal (p. 96).

### **B) Tesis Profesionalista:**

Chavarría (2007) menciona respecto a la tesis que el Notario da el servicio como profesional independiente, en este caso la función notarial no tiene carácter público, sino técnico profesional. Asimismo, la fe pública tiene la facultad de certificar, esta característica no es propia del estado, sino de la parte legal. Para Infante (2001, p. 184) en la tesis profesionalista el servicio prestado y el sujeto que lo facilita poseen carácter profesional, además, indica que la función del Notario no es pública, sino técnica y profesional, es decir, el estado no tiene facultad para delegarla; además, “dar fe es certificar y esta cualidad no es inherente a la calidad de funcionario público, por lo que debe aplicarse la máxima jurídica que establece que nadie puede delegar facultades que no posee” (Infante, 2001, p. 184). Con respecto a la doctrina profesionalista, cabe destacar que Salas (1973, p. 97) toma los argumentos en los que se basa la nueva construcción jurídica para atacar el carácter de la función pública que se atribuye a la actividad notarial.

### **C) Tesis Ecléctica:**

Infante (2001) en relación a la tesis ecléctica, indica que se presentan elementos ya expuestos en las tesis anteriores, ya que “la función pública es ejecutada por un profesional en Derecho, es decir, a cargo de un profesional privado, no de un funcionario público asalariado” (p. 184). Se considera en esta tesis que la función notarial es pública, ya que actúa por delegación del estado, además, el Código Notarial indica en el primer artículo que el notario público es la función pública ejercida de forma privada. De acuerdo a la naturaleza jurídica, la responsabilidad no es de la función notarial, sino directamente del Notario. En relación a esto, se debe distinguir de manera adecuada de los servidores que realizan actos a nombre del estado y por otra parte a los profesionales de derecho. A partir de la teoría Munera Publica, Infante (2001) establece que el notario público “ejerce funciones públicas o presta servicios públicos no es un funcionario público ni un órgano público, sino precisamente un particular extraño a la organización pública” (p. 185). En la Ley General de Administración Pública de Costa Rica (2019) indica en el numeral 111, profundiza acerca la naturaleza de los funcionarios públicos

es servidor público la persona que presta servicios a la administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto valido y eficaz de investidura, con entera independencia y de carácter imperativo, representativo,

remunerado, permanente o público de la actividad respectiva (Asamblea Legislativa, 2012)

Los empleados públicos prestan servicios a la administración mediante la voluntad, ese consentimiento viene a respaldar la acción del Estado. Por un lado, la Universidad Nacional Autónoma de México (2013) desarrolla la definición de función pública, la cual genéricamente se conoce como burocracia “proviene del *latín burrus*, que quiere decir *color oscuro, sombrío* como el empleado en los actos solemnes” (p. 59). Por otro lado, la Dirección Nacional de Notariado de Costa Rica (2000) se refiere al término de funcionario público la mediante la directriz número 004-2000 que indica

el notario público está aceptado como un funcionario público dentro de un régimen especializado. Se le señala o define como funcionario público, por cuanto ejerce privadamente una función pública, con uso de un poder público, a través de la fe también pública. Dentro de la Ley General de la Administración Pública, el notario en su habilitación, contempla dos aspectos: **1)** El acto administrativo por el cual es autorizado para ejercer el notariado dentro de los alcances de la función notarial; y, **2)** Su competencia material, que le asigna la capacidad jurídica para legitimar y autenticar mediante la fe pública, que tiene la virtud de que se presuman ciertas las manifestaciones emitidas por el fedatario en los instrumentos y demás documentos por él autorizados, los cuales tienen valor de plena prueba (artículos 370 y 371, Código Procesal Civil). En síntesis: A) La habilitación del notario para legitimar y dar fe de los hechos, nace de los alcances de la función notarial y su competencia material; B) Siendo el notario un profesional en derecho notarial y registral debidamente habilitado, el mismo es un funcionario público por delegación.

(Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2000, párr. 43)

No obstante, Infante (2001) propone que ante las tres posiciones en las que se sitúa a la función notarial debe establecerse a nivel del Poder Ejecutivo, ya que juega un papel importante en el derecho privado y tiene la peculiaridad de estar inmersos en los contratos de los particulares (p. 184). Asimismo, Infante establece que el estado tiene la potestad de

fiscalizar los actos consensuales, tienen un gran fundamento para que se puedan establecer los actos de forma unilateral o bilateral que obedece a la esfera del Poder Judicial establecida por el Estado (Infante, 2001, p. 184). En cuanto a la actividad autónoma “se admite un número mayor de poderes que los tres tradicionales, por lo que la función notarial no está necesariamente adscrita a ninguno de los tres poderes tradicionales” (Infante, 2001, p. 184).

Con respecto a los alcances de la función notarial Infante (2001) indica que ha existido una serie de ambigüedades con respecto si el Notario es o no un funcionario público. El notario público es un profesional que se encuentra en un régimen especializado que ejecuta actos administrativos a nombre del Estado; la Sala Constitucional ha sido clara en indicar que “debe tenerse presente la naturaleza de la función notarial, que la Sala entiende como el ejercicio privado de la función pública... es una función que se ejerce por delegación y con supervisión del Estado” (Infante, 2001, p. 146). Además, en el año 2017 se presentó una acción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, número 16-005583-0007-CO, con el voto número 2017-008043, en la cual se propone mantener la constitucionalidad de la línea de jurisprudencia, en cuanto se ha aplicada a notarios públicos a quienes se les paga un salario por laborar en calidad de funcionario público (Punto Jurídico, 2017, párr. 1). Para esta acción, los Magistrados en ese momento se fundamentaron principalmente en el artículo 1 del Código Notarial, en donde se desarrolla lo siguiente

el notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él (Punto Jurídico, 2017, párr. 4).

Además, en otro del análisis efectuado por los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, basan lo establecido por el artículo 2 ibídem, fundamentando que “el notario público es el profesional en derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial” (Punto Jurídico, 2017, párr. 4). En relación a la adecuada interpretación por parte del notario en relación a la normativa y a otras directrices, el Código Notarial en su numeral 31 establece que

el notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constatar derechos y obligaciones (...) En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él (Asamblea Legislativa, 1998).

Finalmente, la sociedad debe estar clara en cuanto a la función notarial, ya que fue creada por el Estado con el fin esencial de garantizar la verdad en los actos jurídicos y cumplir adecuadamente con la función que se le fue dada al Notario para la legalización de los hechos ocurridos ante él, dicha conexión es de suma importancia para dar forma jurídica con el objeto de que la voluntad de las partes adquiera efectos legales que trasciendan en el tiempo.

## **La evolución de la tecnología y la sociedad**

Pérez (2001) se refiere a la evolución de la tecnología como un proceso complejo, ya que las tecnologías están interconectadas dentro de otros sistemas, los cuales “se entretejen y son interdependientes, tanto entre sí como en relación con el entorno físico, social e institucional” (p. 4). Asimismo, Sagastri (1970) afirma que en los últimos veinte años ha aumentado la importancia de la tecnología en las relaciones entre los países desarrollados y al mismo tiempo “en las relaciones existentes entre países desarrollados y subdesarrollados” (p. 341). En relación a este proceso que se ha dado durante mucho tiempo se puede tomar como un factor el hecho de que

El papel de la tecnología importada como peldaño en el camino de la industrialización es un hecho bien reconocido históricamente sobre la base de la experiencia de los Estados Unidos y de diversos países europeos en el siglo XIX y a principios del siglo XX (Pérez, 2001, p. 2).

A medida en que se desarrolla la vida, expresa Rueda (2007, p.5), los medios de comunicación han desempeñado un papel de importancia en el hombre; esto gracias a la presencia del internet que, menciona Rodríguez (2019, párr.1), está presente desde 1969. Los adelantos que utilizan el internet como herramienta, han favorecido la interacción del planeta. Ante la evolución de la tecnología Laimatre (2010) Con respecto a la evolución de la tecnología, Laimatre (2010) establece que los cambios que ha experimentado la humanidad a partir del siglo XX, están marcados por cambios tecnológicos, los cuales se desenvuelven a través de las transformaciones sociales fundamentadas en los factores que modifican a la sociedad, es decir, “las instituciones, los grupos, las relaciones y las personas” (p. 26). En el proceso, la tecnología por sí misma es un factor de cambio, manifestada en sus avances; este cambio está basado, junto con la tecnología, en la información convertida en objeto de consumo en el sector de la economía; sin embargo, se debe ver al mismo tiempo como conocimiento “haciendo que el referente capital- trabajo cambie y que este ahora sea: información-conocimiento-tecnología” (p. 27).

A relacionar la tecnología como factor de cambio, Maya (2009) establece que “la informática se ha convertido en la ciencia auxiliar para todas las áreas del conocimiento y cada día tiene mayor importancia en el manejo y organización de la información y en el desarrollo de

diferentes actividades cotidianas” (párr. 3); sin embargo, es fundamental que una sociedad tenga un acceso equitativo a las tecnologías de la información, estableciendo así el quehacer constante de una sociedad en desarrollo, en caso de que las nuevas tecnologías no sean implementadas en la sociedad, se desarrollaría una nueva forma de exclusión social que podría materializarse en la llamada “brecha digital” (Naciones Unidas, 2010, p. 12).

### **Informática en la función notarial**

Las tecnologías en la función notarial se interpretan como la “aplicación de instrumentos tecnológicos a las operaciones que realizan quienes actúan en el ámbito del derecho (abogados, jueces, peritos)” (Peña, 2019, p.23). El Derecho informático, por otro lado, es de suma importancia para todas aquellas actuaciones legales que se establecen en el ámbito social, las cuales, menciona Peña (2019) pueden ser reguladas. Ahora bien, si se amplía la visión de informática se deja ver como las máquinas forman parte de los “últimos desarrollos tecnológicos en el manejo de la información” (Guilbourn, 2015, p. 792), antes de que estos aparecieran ya se establece que gozaba de técnicas informáticas

como los tomos e índices de repertorios de leyes y jurisprudencia, los ficheros, los expedientes (ese invento tradicional y utilísimo que mantiene encuadernados y en cierto orden los escritos y demás referencias relacionadas con un mismo proceso o asunto), la imprenta, verdadera revolución en el tratamiento y la transmisión de la palabra, e incluso la escritura, técnica que permitió una conservación de la memoria incomparablemente más perfecta que la que se estilaba en la tradición oral (Guilbourn, 2015, p. 792).

Actualmente, la informática jurídica y el derecho informático se debe ver a través de dos sentidos, por un lado, poseen un sentido amplio, el cual “abarca todas las relaciones entre la informática y el derecho” (Chiriboga, 2019, p. 56), por otro lado un sentido restringido, es decir, “de que forma la informática (como ciencia) se relaciona con el derecho y le sirve a éste, tanto desde el punto de vista documental como en orden a la gestión y a la decisión” (Chiriboga, 2019, p. 56). En Pérez (2001) se puede resaltar como la informática, también conocida como jurismática, permite un mejor conocimiento de los fenómenos jurídicos, es por eso que estudiosos en derecho “hayan encontrado en la computadora y en el Internet instrumentos eficaces para el mejor desarrollo de sus actividades” (p. 1-2).

Los juristas utilizan los sistemas informáticos para la producción de bancos de datos, indica Chiriboga (2019) con la necesidad de archivar, transformar y recuperar la información legislativa, doctrinaria y jurisprudencial (p. 61). En el tratamiento de los procesos de información jurídica se visibilizan diversos criterios y metodologías, para los cuales se deben Chiriboga (2019) establece tres básicos:

1. La selección de datos que es labor de juristas y se refiere a normativa, jurisprudencia, doctrina, bibliografía.
2. El programa mediante el cual se procesará la información, que deberá permitir su modificación y consulta, que es una labor de analistas.
3. La uniformidad del lenguaje, necesaria para la correcta búsqueda de documentos, que es una labor interdisciplinaria, básicamente a cargo de especialistas en clasificación jurídica, y manejo de herramientas de control terminológico. (pp. 61-62)

Desde esta perspectiva no existe ningún problema en cuanto al uso de la tecnología, ya que, según Szymansky (2008, párr. 17), el problema recae sobre el enorme costo para el notario, para poder utilizar sistemas tecnológicos, como la implantación de los índices únicos, y demás instrumentos que conlleva a un excesivo costo en su consumo.

### **Documento público e instrumento digital en la función notarial**

Al hablar de un documento público la Academia Notarial de Costa Rica (2019) se refiere al ejercicio notarial que, a través del soporte documental, autoría, génesis y capacidad perceptiva, refleja su materialidad. En cuanto a la palabra “instrumento”, Cabanellas en su *Diccionario jurídico elemental* (2006) describe su origen del latín “instruere”, instruir, es decir, “es aquel elemento que atestigua algún hecho o acto” (p. 202). Asimismo, la Academia Notarial de Costa Rica (2019) ha indicado que

siendo que el documento público abarca al instrumento público que sigue una relación género especie, es que por esta parte se explica de la siguiente forma; el instrumento público, es la confluencia donde se vierte varios elementos materiales y espirituales, es documento, desde su concepción física, con características precisadas por la ley, es decir es documento papel, presencia material con requisitos exigidos (párr. 12).

Un documento legal, según Instituto Interamericano del Documento Legal Digital (2019), recibe ese valor legal gracias a los determinados efectos que asigne la ley o por obligación de su existencia, para que dichos efectos tengan lugar. En la actualidad, se plantea un proyecto de digitalización en Costa Rica llamado “gobierno digital”, en el cual se establecen todos los mecanismos tecnológicos para alcanzar la modernización de la función notarial a través de las técnicas digitales actuales, según lo planteado por la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Luciana Duranti (citada por Umaña, 2017), señala que los documentos que se crean de forma electrónica corren un riesgo constante de alteración inadvertida o intencionada, la cual no es perceptible rápidamente. La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (2006) actúa como instrumento que ayuda a fiscalizar el uso adecuado de los datos de información, en el artículo 8, por ejemplo, se indica que “una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado” (2006, art. 8). En el artículo 9, inciso C del *Reglamento a la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos* (Poder Ejecutivo, 2006) se afirma que esta actividad de verificación y cumplimiento de las directrices notariales en Costa Rica estará a cargo de la Dirección de Certificadores de Firma Digital, con el fin de adecuar todos los elementos necesarios para lograr la seguridad y confiabilidad del sistema notarial costarricense. Finalmente, algunas ventajas que podrían derivarse del uso adecuado de los datos información en un sistema digital son de acuerdo a Pereira (2003) el “ahorro de espacio, aumento de la seguridad física, facilidad de transporte y transmisión, y, por último; discrecionalidad y comodidad” (pp. 8-9).

### **Desafíos de la función notarial ante la nueva era digital**

Mora (2014) menciona que la necesidad del consentimiento está aplicada al ejercicio diario de la profesión, mantenerse actualizado en un mundo de cambios procedentes principalmente de las instituciones es indispensable. Además, se ha generado el deterioro del sistema notaria en Costa Rica, en donde el reto ha sido trabajar sobre la burocracia y la tramitología, los cuales con frecuencia “ocurren sinsentidos y situaciones descabelladas en las oficinas públicas de nuestro país; todo por culpa de la maraña de leyes, reglamentos, disposiciones, criterios y actitudes indiferentes de los burócratas ante las necesidades de los administrados” (párr. 3).

Para Paterna (2015) los Notarios siguen a ferrados a un sistema antiguo para ejercer su actividad profesional, de manera que, para esta población, es de suma importancia estar en vanguardia de las nuevas tecnologías. Sin embargo, el notario se ha adaptado al internet y al manejo de las computadoras. Ahora bien, el término de “la informática jurídica” ha sido, durante muchos años, una de las herramientas fundamentales para alcanzar la eficacia en el Derecho esto según lo expuesto por Arredondo (1998). A favor de la tecnología en el Derecho Valverde (2016) afirma que actualmente el notario tiene acceso a tiempo real de casi toda la información que necesita un cliente para la firma de una escritura. El cambio actual de la tecnología no ha sido fácil para el país, no obstante, Cambronero (2015) explica que

cada país debe establecer su modelo de desarrollo, algo en lo que ha fallado Costa Rica, que aún no cuenta con una estrategia clara, y esta podría ser su gran oportunidad; además podría ser también una facilidad para que el sector servicios se pueda

desarrollar mejor, pues contamos con un gran atractivo para la tercerización de servicios y el outsourcing (párr. 2).

El Notario, en años siguientes, deberá enfrentarse como menciona Szymansky (2008) “a un gran reto que será el de aprovechar de la forma más eficaz posible todo cuanto ofrecen las Nuevas Tecnologías para facilitar el desarrollo de la función notarial” (párr. 4-5), es decir, se espera que el notario con las nuevas facilidades tecnológicas pueda trabajar de mejor manera, en donde se reduzcan costos y al mismo tiempo se ofrezcan servicios nuevos. Para que esto ocurra, establece Castro (2006) desde el sector de la actividad notarial debe existir una mayor concientización de la intervención del Estado por establecer las diferentes innovaciones legales que hayan de promoverse con el fin de proteger a los agentes que intervienen en el proceso. En la directriz número 067-MICITT-H-MEIC, implementada por el Poder Ejecutivo (2014) se establece

que el Estado costarricense debe implementar las tecnologías de información y comunicación bajo principios racionales de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la eficiencia y transparencia de la administración, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente” (párr. 1).

Gómez (2017) afirma que con la generación de reformas se pretende incentivar al estado para establecer cambios en la normativa que ayuden a dar una mejor manipulación de los documentos y la información con el objetivo de dar un uso eficiente a las herramientas actuales. Actualmente, según Pacheco (2019), con respecto a la tramitología digital de testimonios, en el registro ya es una alternativa, según lo expuesto en la circular administrativa DGL-0016-2019 publicada en la Gaceta 216 del día 13 de noviembre de 2019, en la cual se establece el servicio de “ventanilla digital” como un mecanismo que produce la desmaterialización del testimonio físico de escritura que da trámite el notario, dando paso a un archivo digital en formato PDF que contiene la reproducción de la escritura matriz más su engrose paralelo, de manera que se pretende es cumplir con las disposiciones pactadas en la política “gobierno digital” con el fin de alcanzar la digitalización de la función notarial en Costa Rica, como lo indica la Junta Administrativa del Archivo Nacional (2018, párr. 2).



## Conclusiones

A raíz del análisis del tema que se realiza en esta investigación que puede concluir que, en los retos de la función notarial en Costa Rica en la era digital, el documento público ha tenido un desarrollo significativo en el tráfico jurídico notarial; siendo la fe pública para Sánchez (2014) fundamental para garantizar legitimidad y legalidad en los negocios jurídicos. Además, dicha actividad se fundamenta, según Mora (1999), sobre principios de forma y escritura, comunicación, matricidad, entre otros; con el fin de generar seguridad jurídica en Costa Rica.

En cuanto a la naturaleza jurídica, la figura del Notario público es de gran importancia para la interpretación de la voluntad de quienes acuden ante su ministerio, como menciona Mora (1999), es decir, el notario es fedatario de esa fé pública en el documento público notarial, siendo quien de acuerdo al Código Notarial en su ordinario 2 la función pública ejercida privadamente. Sin embargo, parte de la discusión Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia sobre si el notario es o no funcionario público. Al analizar el voto número 2017-008043, se aprecia que dicha actividad, establece Infante (2001), debe ser entendida como el ejercicio privado de la función pública, dicha función deberá ser delegada y supervisada por el Estado, para esta acción, los Magistrados se fundamentaron en el artículo 1 del Código Notarial de Costa Rica.

Seguidamente, en la digitalización de los documentos notariales, el documento electrónico ha tenido un desarrollo constante desde hace varios años en el sistema costarricense; no obstante el tema ha sido complejo, afirma Pérez (2001), ya que, tanto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conjunto con la Academia Notarial han venido trabajando para establecer mejoras en el sistema de firma digital y las plataformas tecnológicas, tal como se menciona en el Archivo Nacional (2019). De manera que, se considera que debe existir una mayor voluntad política por establecer políticas para la protección de los datos dentro del tráfico de información. Actualmente, la Junta Administrativa del Archivo Nacional cuenta con un sistema más eficiente, que lleva el nombre de “gobierno digital”, el cual tiene la única finalidad de promover trámites notariales más rápidos en Costa Rica.

En Costa Rica, como se ha visto durante esta investigación, la función notarial no puede perder su esencia dentro del orden técnico-normativo, el cual exige una mayor seguridad y, por supuesto, implementarse al documento digital con un especial énfasis en el documento electrónico notarial, además, se obtiene una regulación normativa más específica y actualizada en la materia. Sin embargo, el cambio no ha sido fácil para los notarios públicos, ya que, como indica Guilbourn (2015), han tenido que desligarse de un sistema tradicional hacia una verdadera revolución en el tratamiento del documento público; con el que se ha establecido una armonía entre la informática jurídica y el derecho informático.

Finalmente, se espera que el país pueda obtener beneficios en cuanto a la política de “gobierno digital” permitiendo al país el poder de incluirse dentro de un sistema digital amplio y novedoso, en donde se puedan adquirir mejores herramientas tecnológicas y jurídicas para establecer una actividad notarial competitiva, además, se requiere un cambio

del pasado a un mundo de posibilidades donde converja la globalización y el conocimiento notarial cumpliendo con lo establecido en el Código Notarial y los lineamientos de la Dirección Nacional Notarial.

## Referencias

- Academia Notarial de Costa Rica. (2019). *El impacto de la tecnología en la función notarial*. Recuperado de <https://academianotarialdecostarica.org/el-impacto-de-la-tecnologia-en-la-funcion-notarial/>
- Academia Notarial de Costa Rica. (2019). *Los documentos notariales (I parte)*. Recuperado de <https://academianotarialdecostarica.org/los-documentos-notariales-i-parte/>
- Archivo Nacional. (2019). *Índex Portal Notarial*. Recuperado de <https://www.index.co.cr/FAQ.aspx>
- Arredondo, F. (1998). *El notario de tipo latino ante los desafíos de la informática*. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/111/pr/pr17.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998). Código Notarial. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=42683&nValor3=0&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=42683&nValor3=0&strTipM=FN)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2008). Código Procesal Civil. Recuperado de <https://iberred.org/sites/default/files/cdigo-procesal-civil-costa-rica.pdf>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2000). *Directriz sobre la incompatibilidad Notario-Funcionario Público Pleno del Estado Consular*. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46718&nValor3=49505&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46718&nValor3=49505&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2006). *Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos*. San José, Costa Rica: Investigaciones jurídicas, S.A.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2012). *Ley General de Administración Pública*. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=13231&nValor3=90116&strTipM=TCB](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=13231&nValor3=90116&strTipM=TCB)
- Asamblea Nacional Constituyente de República de Costa Rica. (1949). *Constitución Política*. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC)

- [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=42683&strTipM=TC)
- Brancós, E. (2019). *El documento notarial en soporte electrónico*. Recuperado de <https://elderecho.com/documento-notarial-soporte-electronico>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental* (décimo octava edición). Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. (18ª edic.). Argentina: Eliasta S.R.L.
- Cambronero, M. (2015). *La Costa Rica del cambio tecnológico y la innovación*. Recuperado de <https://es.panampost.com/mariela-palma-cambronero/2015/08/25/la-costa-rica-del-cambio-tecnologico-y-la-innovacion/>
- Castañeda, M. (2015). *Naturaleza jurídica del a fe pública notarial*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/5.pdf>
- Castro, A. (2006). *Derecho de autor y nuevas tecnologías*. San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Chavarría, M. (enero-abril de 2007). Naturaleza del Notario Público ¿Es un funcionario Público o no? *Revista Rhombus*. 8. Recuperado de [http://www.ulacit.ac.cr/files/careers/29\\_chavarraarias.pdf](http://www.ulacit.ac.cr/files/careers/29_chavarraarias.pdf)
- Chiriboga, A. (2019). *Informática Jurídica*. Recuperado de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/525/6/04%20ISC%20154%20CAPITULO%20III.pdf>
- Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba. (1994). La unidad de acto como requisito de la escritura pública. *Revista Notarial 1994-2*, N° 68. Recuperado de <http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-68-1994-02-Doctrina.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2017). Sobre la acción de inconstitucionalidad N°16-005583-007-CO y sentencia de la Sala Constitucional número 2017-008043. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84669&nValor3=109333&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84669&nValor3=109333&strTipM=TC)
- García, J. (2005). *El ejercicio de la función notarial en América en la actualidad y los principios del notariado latino*. Recuperado de [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Funci\\_n\\_notarial\\_en\\_America.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Funci_n_notarial_en_America.pdf)
- Dirección Nacional de Notariado. (2018). *Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. Recuperado de <https://www.dnn.go.cr/sites/default/files/2019-02/2018-003-009%20Sobre%20Criterio%20Tecnico%20Juridico%20en%20acuerdo%202018-002-024.pdf>

- El Consejo Superior Notarial, de la Dirección Nacional de Notariado. (2019). *Políticas de fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado*. Recuperado de <https://www.dnn.go.cr/sites/default/files/2019-03/Acuerdo%202019-003-007%20Sobre%20Pol%C3%ADticas%20-%20Vs.%20Web%20Publicado.pdf>
- Gomá, J. (1992). *Derecho Notarial*. Madrid, España: Editorial DYKINSON, S.L.
- Gómez, M. (17 de agosto de 2017). Aspectos legales en el uso de la firma digital y la regulación existente. *Tecnológico de Costa Rica. Hoy en el Tec*. Recuperado de <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2017/08/17/aspectos-legales-uso-firma-digital-regulacion-existente>
- Granda, G. (2016). La Unidad de Acto en los procesos notariales: análisis de su vigencia y viabilidad actual. *Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República*. Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6250/1/UDLA-EC-TAB-2016-56.pdf>
- Guilbourn, R. (2015). *Informática jurídica*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/25.pdf>  
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13332/12603>
- Infante, G. (2001). *Naturaleza Jurídica del notario costarricense*. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13332/12603>
- Instituto Interamericano del Documento Legal Digital. (2019). *El documento legal digital*. Recuperado de <https://institutedocumentolegaldigital.org/instituto/el-documento-legal-digital/>
- Junta Administrativa del Archivo Nacional. (2018). *Requerimientos para aplicar en los procesos de digitalización*. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86536&nValor3=112347&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86536&nValor3=112347&strTipM=TC)
- Junta Administrativa del Registro Nacional. (7 de noviembre de 2019). Circular administrativa DGL-0016-2019. Diario Oficial la Gaceta N° 256. Recuperado de [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/11/13/ALCA253\\_13\\_11\\_2019.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2019/11/13/ALCA253_13_11_2019.pdf)
- Lafferriere, A. (2008). *Curso de derecho notarial*. Recuperado de [https://books.google.co.cr/books?id=N7DD8PndzzYC&pg=PA216&dq=concepto+de+fe+publica+notaria&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjamdHOu\\_LIAhVM1VkKHc48B24Q6AEIPjAD#v=onepage&q=concepto%20de%20fe%20publica%20notaria&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=N7DD8PndzzYC&pg=PA216&dq=concepto+de+fe+publica+notaria&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjamdHOu_LIAhVM1VkKHc48B24Q6AEIPjAD#v=onepage&q=concepto%20de%20fe%20publica%20notaria&f=false)
- Laimatre, P. (2010). *La impunidad de los delitos informáticos en la ciberseguridad costarricense en el ámbito del derecho penal*. (Tesis de licenciatura). Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf->

[manager/2017/06/La-Impunidad-de-los-Delitos-Informáticos-en-la-Ciber-sociedad-Costarricense.pdf](http://manager/2017/06/La-Impunidad-de-los-Delitos-Informáticos-en-la-Ciber-sociedad-Costarricense.pdf)

- Mallqui, M. (2015). Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú. *Revista IUS*. 09. Recuperado de <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper08.pdf>
- Maya, J. (2009). *Necesidad de saber informática y computación*. Recuperado de <http://www.mailxmail.com/curso-comunicacion-informatica-historia-computacion/necesidad-160-saber-informatica-160-computacion>
- Mora, H. (1999). *Manual de Derecho Notarial*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, SA
- Mora, H. (2013). *La Función Notarial*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas, SA.
- Mora, H. (2014). Una opinión sobre el notariado costarricense. *Punto Jurídico*. Recuperado de <https://www.puntojuridico.com/el-tamano-de-mi-esperanza/simbolo>
- Naciones Unidas. (2010). *Avances y desafíos de la sociedad de la información en América Latina y el Caribe*. Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3758/1/S2010189\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3758/1/S2010189_es.pdf)
- <https://www.puntojuridico.com/lineamientos-deontologicos-del-notariado-costarricense/>
- Pacheco, S. (2019). *Tramitación digital de testimonios en el registro ya es una alternativa. Punto jurídico*. Recuperado de <https://www.puntojuridico.com/registro-nacional-lanza-novedosa-plataforma-para-tramitacion-digital-de-testimonios/>
- Paterna, E. (2015). *El notario: a la vanguardia de la tecnología*. Recuperado de <http://www.notariosenred.com/2015/06/el-notario-a-la-vanguardia-de-la-tecnologia/>
- Peña, C. (2019). *El derecho y las tecnologías de la información*. Recuperado de <https://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf>
- Pereira, A. (2003). *El documento digital en Costa Rica, una patria sin papel*. Universidad Estatal a Distancia. Recuperado de <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/784/1/El%20documento%20digital%20en%20costa%20rica%2C%20una%20patria%20sin%20papel.pdf>
- Pérez, B. (1989). Estudio sobre los principios registrales. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/100/est/est8.pdf>

- Pérez, C. (2001). *Cambio tecnológico y oportunidades de desarrollo como blanco móvil*. Recuperado de <https://www.cepal.org/prensa/noticias/comunicados/8/7598/CarlotaPerez.pdf>
- Poder Ejecutivo. (2006). *Reglamento a la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos*. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56884&nValor3=74725&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56884&nValor3=74725&strTipM=TC)
- Poder Ejecutivo. (25 de abril de 2014). La directriz de la Dirección de Certificadores de Firma Digital sobre la masificación de la implementación y el uso de la firma digital en el sector público costarricense. Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77067&nValor3=96446&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77067&nValor3=96446&strTipM=TC)
- Prada. J. (1994). *Los sistemas notariales anglosajón y latino*. Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/106/est/est7.pdf>
- Rodríguez, A. (2006). *Principios Notariales, el Principio de Inmediación. Notario en el Siglo XXI*. Recuperado de <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-10/2705-principios-notariales-el-principio-de-inmediacion-0-020750132408691693>
- Rodríguez, A. (2008). Principios Notariales, el Principio de consentimiento. *Notario del Siglo XXI*. Recuperado de <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-22/1792-el-principio-de-consentimiento-0-7549217024398238>
- Rodríguez, A. (2009). Principio de la forma escrita. *Notario del Siglo XXI*. Recuperado de <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-23/1716-principio-de-la-forma-escrita-0-6698440692106672>
- Rodríguez, A. (2009). Principios Notariales, los Principios de Matricidad y Protocolo. *Notario del Siglo XXI*. Recuperado de <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-25/1589-los-principios-de-matricidad-y-de-protocolo-0-46113017896295544>
- Rodríguez, G. (2019). *Los avances más importantes en internet*. Recuperado de <https://www.vix.com/es/btg/tech/12280/los-avances-mas-importantes-en-internet>
- Rueda, J. (enero-marzo de 2007). La tecnología en la sociedad del siglo XXI: albores de una nueva revolución industrial. *Revista de ciencias sociales* n.32, 1-28. Recurado de <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950225001.pdf>
- Sagastri, F. (1970). *Subdesarrollo, ciencia y tecnología: el punto de vista de los países subdesarrollados*. Recuperado de <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/521/5/RCE7.pdf>

- Salas, A. (1973). *Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá*. San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica.
- Sánchez, R. (2014). *Código Notarial y Legislación Notarial- Registral*. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Sibaja, I. (septiembre 2012). ¿Es necesario la creación de un código de ética notarial en Costa Rica? *Revista Judicial*. 105. Recuperado de [https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs\\_juds/revista%20105/revista%20105%20formato%20htm/pdf/011\\_esnecesario.pdf](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20105/revista%20105%20formato%20htm/pdf/011_esnecesario.pdf)
- Szymansky, M. (2008). Propuestas para reformar la informática del Notario. *Revista el Notario del siglo XXI*. Recuperado de <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-22/1778-propuestas-para-reformar-la-informatica-del-notariado-0-28385221425802654>
- Trinca, D. (2016). La transición de lo impreso a lo digital: una modernización inevitable o una necesidad impuesta. *Revista geográfica venezolana* N° 1. 4-7 Recuperado <https://www.redalyc.org/pdf/3477/347746068001.pdf>
- Umaña, R. (2017). *Preservando documentos digitales auténticos*. Recuperado de [https://www.uned.ac.cr › sellar › memoria › Raquel Umaña\\_-\\_Costa Rica](https://www.uned.ac.cr › sellar › memoria › Raquel Umaña_-_Costa Rica)
- Valverde, J. (2016). *Las nuevas tecnologías y los notarios: ventajas para el consumidor*. Recuperado de <http://www.notariosenred.com/2016/08/las-nuevas-tecnologias-y-los-notarios-ventajas-para-el-consumidor/>
- Universidad Nacional de México. (2013). *El servidor público*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf>